

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 23 DE MARZO DE 1998

Nº23,506

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 70

(De 18 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, ENCARGADOS." PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 71

(De 19 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 72

(De 19 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 73

(De 19 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN RELACION CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL Y LAS ENTIDADES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS DEL ESTADO." PAG. 4

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 66 DE 21 DE ABRIL DE 1997

(De 16 de marzo de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA INVERSIONES YIMI, S.A." PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 67

(De 17 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE 1,950,000 SELLOS POSTALES Y 14 SELLOS DE GOMAS DE CANCELACION ESPECIAL." PAG. 7

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 31

(De 18 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN LOS CENTROS PILOTOS DE EDUCACION BASICA GENERAL, COMO BASE EXPERIMENTAL, EN EL MINISTERIO DE EDUCACION." PAG. 10

DECRETO EJECUTIVO Nº 32

(De 19 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA EJECUTORA DEL PROYECTO DE DESARROLLO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACION." PAG. 15

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 16-97

(De 14 de agosto de 1997)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 17

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION FINAL Nº 21-97

(De 21 de abril de 1997)

" MEDIANTE LA CUAL ORDENO EL INICIO DE TRAMITES PARA DETERMINAR Y ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE LE CORRESPONDE A LOS SEÑORES EINAR KALIOS QUINTERO Y LUIS A. GOMEZ." PAG. 22

AVISO Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 70

(De 18 de marzo de 1998)

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Planificación y
Política Económica, Encargados”.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **CARLOS A. VALLARINO**, actual Viceministro, como Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado, del 14 al 18 de marzo de 1998, inclusive, por ausencia de **GUILLERMO O. CHAPMAN, JR.**, titular del cargo, quien estará fuera del país en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **ARACELLY MENDEZ**, actual Directora de Crédito Público, como Viceministra de Planificación y Política Económica, Encargada, mientras el titular, **CARLOS A. VALLARINO**, ocupe el cargo de Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 71
(De 19 de marzo de 1998)

**" Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **MARCEL SALAMIN**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 13 al 16 de marzo de 1998, inclusive, por ausencia de **RICARDO ALBERTO ARIAS**, titular del cargo, quien estará fuera del país en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 72
(De 19 de marzo de 1998)

**" Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **OLMEDO DAVID MIRANDA, Jr.**, Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 17 al 19 de marzo de 1998, inclusive, por ausencia de **RICARDO ALBERTO ARIAS**, titular del cargo, quien estará fuera del país en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 73
(De 19 de marzo de 1998)

“Por el cual se dictan medidas en relación con los servidores públicos de las entidades del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas del Estado”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno Nacional coadyuvar con la jurisdicción electoral para garantizar la pureza de los procesos electorales, contribuyendo así a fortalecer el sistema democrático de la República de Panamá.

Que con clara conciencia de esta obligación, el Órgano Ejecutivo avaló y procedió a someter a la Asamblea Legislativa, sin modificaciones, las reformas a la ley electoral aprobadas por los partidos políticos bajo la coordinación del Tribunal Electoral.

Que el Gobierno Nacional considera un paso importante en la consolidación de la democracia el Pacto Ético Electoral elaborado por la Comisión de Justicia y Paz, firmado por los representantes de los partidos políticos, la sociedad civil y los medios de comunicación social, y avalado con su presencia por el Presidente de la República, como muestra inobjetable de la voluntad política del Órgano Ejecutivo de preservar la democracia.

Que consecuente con estos principios, corresponde al Gobierno Nacional adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la exclusión de los servidores públicos de cualquier actividad de proselitismo y propaganda política.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se ordena a los servidores públicos que presten servicios en las instituciones del Gobierno Central o en las entidades autónomas o semiautónomas del Estado observar, sin excepciones, lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 138 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, en relación con los artículos 2, 28 y 30 del Código Electoral, que prohíben a los servidores públicos realizar, durante su horario de trabajo, actividades tendientes al cobro o descuento de cuotas para fines políticos; exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido político como condición para obtener o mantener un puesto público; realizar proselitismo o propaganda política en las oficinas, dependencias o edificios públicos; ordenar la asistencia de subalternos a actos políticos de cualquier naturaleza o prohibirles la asistencia a este tipo de actos en sus horas no laborales; y utilizar la influencia de sus cargos para servir intereses de candidatos o partidos, así como hacer uso de los recursos del Estado para beneficio de éstos.

ARTICULO 2: Para el cumplimiento de los objetivos de este Decreto, se exige a los servidores públicos que laboran en el Órgano Ejecutivo o en las entidades autónomas o semiautónomas del Estado, asegurarse de:

1. Mantener la más estricta neutralidad.
2. Separar el cumplimiento de sus funciones oficiales de sus posibles actividades partidarias como ciudadanos.
3. Ejercer sobre los recursos estatales que estén a su disposición, un celoso control para que los mismos no sean utilizados en beneficio de partido, candidato u opción electoral alguna.
4. Reportar sin vacilación ni demoras a la Fiscalía Electoral, cualquier indicio de violación de las normas electorales, de manera que no existan dudas sobre su compromiso con la imparcialidad que habrán de observar todos los funcionarios de la Administración Pública.

ARTICULO 3. Los Ministros, Directores o Gerentes de entidades autónomas o semiautónomas quedan obligados a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4: Sin perjuicio de la acción que corresponde adoptar bajo la jurisdicción electoral, cualquier servidor de las instituciones del Gobierno Central o de sus entidades autónomas o semiautónomas que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 1 de este Decreto, será sancionado con la destitución del cargo.

ARTICULO 5. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 66 DE 21 DE ABRIL DE 1997
(De 16 de marzo de 1998)

Entre los suscritos a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.8-140-792**, en su condición de Ministro de la Presidencia, quien actúa en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **EVANGELOS G. KOUMANIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No.N-14-571**, en su condición de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES YIMI, S.A.**, sociedad inscrita en el Tomo 682, Folio 67, Asiento 187522, de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda No.1 al Contrato No.66 de 21 de abril de 1997, con fundamento en la Resolución No.163 de 16 de febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual modifica la Resolución No.21 de 14 de enero de 1998, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cláusula Sexta del Contrato No.66 de 21 de abril de 1997, quedará así:

SEXTA: **EL ESTADO** pagará a **EL CONTRATISTA** por los servicios que éste se obliga a prestar conforme a lo pactado en el presente Contrato, hasta la suma total de **QUINIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS. (B/.540.000.00)**, en base al siguiente precio unitario por cada plato de comida: desayuno B/.1.40 almuerzo B/.2.15; y cena B/.2.15.

Esta erogación será cargada a las siguientes partidas del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1997:

No.0.03.0.40.00.00.201	B/. 42.000.00	
No.0.03.0.50.00.00.201	458.000.00	
No.0.03.0.10.00.01.00.201	5.866.00	Reserva No.18097
No.0.03.0.50.00.00.00.201	34.134.00	Reserva No.18097

SEGUNDA: *EL CONTRATISTA presenta Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la presente Addenda No.1, la que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo al artículo 100 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1998*

TERCERA: *EL CONTRATISTA adhiere al original de esta Addenda las estampillas a que se refiere el artículo 967 del Código Fiscal.*

CUARTA: *Esta Addenda requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.*

Para constancia de aceptación firmamos esta Addenda, en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de marzo de 1998.

Por el Estado

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

El Contratista

EVANGELOS G. KOUMANIS
Céd. N- 14-571

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 67
(De 17 de marzo de 1998)

Por el cual se autoriza la confección, impresión y emisión de 1,950,000 sellos postales y 14 sellos de goma de cancelación especial

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales importantes, así como las expresiones destacadas de la humanidad.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de sellos postales necesarios para la prestación del servicio de correo.

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia para que contrate la confección, impresión y emisión de los siguientes sellos postales necesarios para la adecuada prestación del servicio de Correos:

A. CINCUENTA ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

150,000 sellos postales con un valor facial de 0.15
2 sellos de goma de cancelación especial

B. CINCUENTA ANIVERSARIO DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN

150,000 sellos postales con un valor facial de 0.15
2 sellos de goma de cancelación especial

C. NAVIDAD 1998

150,000 sellos postales con un valor facial de 0.40
2 sellos de goma de cancelación especial

D. PANAMÁ EN EXPO-LISBOA 1998

150,000 sellos postales con un valor facial de 0.45
2 sellos de goma de cancelación especial

E. CUARENTA ANIVERSARIO DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESA

150,000 sellos postales con un valor facial de 0.50
2 sellos de goma de cancelación especial

F. SALVEMOS AL ÁGUILA HARPIA

150,000 sellos postales con un valor facial de 0.20
150,000 sellos postales con un valor facial de 0.20
150,000 sellos postales con un valor facial de 0.20
150,000 sellos postales con un valor facial de 0.20
2 sellos de goma de cancelación especial

G. COLEÓPTEROS PANAMEÑOS

150,000 sellos postales con un valor facial de 0.30
150,000 sellos postales con un valor facial de 0.30
150,000 sellos postales con un valor facial de 0.30
150,000 sellos postales con un valor facial de 0.30
2 sellos de goma de cancelación especial

II. BOLETÍN INFORMATIVO COTEL FILATELICO 1998

3,000 boletines en forma de librito

ARTICULO 2. Las emisiones deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

A. FORMATO: Las dimensiones de los sellos no serán inferiores a 15 milímetros, ni superiores a 50 milímetros, de acuerdo a parámetros establecidos en el numeral 2 del Artículo 195 del Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal, revisado por el Congreso de Seúl de 1994. El área de éstos no será menor a 1,000 milímetros cuadrados, ni mayor de 1,600 milímetros cuadrados.

B. CONTROL DE NUMERACIÓN: Los pliegos de los sellos postales irán numerados en su esquina superior derecha en números negros, proporcionales estéticamente al tamaño del objeto.

C. PERFORACIÓN: Uniforme, continua y de registro exacto.

D. PLIEGOS: Los mismos contendrán 25 sellos cada uno.

E. PAPEL: De primera, de 102 a 108 grs. Por metro cuadrado, tropicalizado, semisatinado, con pegamento tropicalizado transparente en su reverso, tipo PVA.

F. EMPAQUE: En paquetes de 500 pliegos, con papel parafinado intercalado, identificados con el nombre de la emisión.

ARTICULO 3. Los sellos de goma de cancelación especial deberán ser confeccionados con caucho natural (hule).

ARTICULO 4. Esta emisión será fiscalizada por un representante de la Dirección General de Correos y Telégrafos y un representante de la Contraloría General de la República, quienes dejarán constancia de lo actuado en las actas que se levanten para tal fin, remitiendo copia de las mismas al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Dirección General de Correos y Telégrafos y a la Contraloría General de la República.

En el evento de que la impresión se realice fuera del país, la representación de la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá ser delegada en la misión Diplomática o Consular de Panamá, en el lugar donde se efectúe la misma. Ambas representaciones verificarán que las planchas utilizadas para la emisión sean destruidas.

ARTICULO 5. Todos los originales de estos diseños reposarán en el Museo Postal. Las especificaciones de las emisiones postales, las cuales deberán ir numeradas, los diseños y sus elementos integrantes serán facilitados a la casa impresora por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ARTICULO 6. El valor de estas emisiones se imputará a la partida N° 7.004.0.5.001.01.00.120 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado para el año 1998.

ARTICULO 7. De la emisión postal a que se refiere este Decreto, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá disponer de hasta 1,200 sellos postales para el Museo Postal de Panamá, la Oficina Internacional de la U.P.U., y el intercambio con las administraciones postales miembros de la Unión Postal Universal, de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, para obsequios y donaciones oficiales, así como para publicidad internacional o intercambios directos entre Administraciones y Directores Postales. La cantidad restante será destinada a la venta postal y filatélica.

ARTICULO 8. La Casa Impresora podrá retener, de ser necesario y para fines de archivo exclusivamente, dos (2) pliegos de la presente emisión, no numerados.

ARTICULO 9. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 31
(De 18 de marzo de 1998)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN LOS CENTROS PILOTOS DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL, COMO BASE EXPERIMENTAL, EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, señala que el Ministerio de Educación es el responsable de llevar a cabo la planificación dirigida que pondrá en ejecución, de manera progresiva, la estructuración del sistema educativo panameño;

Que el referido artículo de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, dispone que la aplicación de los nuevos planes y programas de estudio, como base experimental, se iniciará con proyectos pilotos en las distintas etapas y niveles del sistema educativo;

Que la implementación e instrumentación de los centros pilotos de Educación Básica General, como base experimental, hace necesario establecer un régimen normativo especial de planificación administrativa, recursos humanos, académicos y curriculares;

Que es función del Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes para el logro de los objetivos con eficacia y eficiencia;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Implementar los Centros Pilotos de Educación Básica General, como base experimental, en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Los Centros Pilotos se establecerán en las Regiones Escolares de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá Centro, Panamá Oeste, San Miguelito y San Blas.

ARTÍCULO 3. En la Región Escolar de Bocas del Toro los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela República de Nicaragua / Rogelio J. Ibarra
2. Escuela Cusapín / Primer Ciclo Cusapín
3. Escuela Santa Catalina
4. Escuela Finca 62
5. Escuela Valle de Riscó
6. Escuela Guabito / Primer Ciclo Guabito
7. Escuela Nievécita
8. Escuela Punta Peña / Primer Ciclo Chiriquí Grande
9. Escuela Bisira / Primer Ciclo Bisira
10. Escuela El Norteño

ARTÍCULO 4. En la Región Escolar de Coclé los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela República Dominicana / Primer Ciclo Salomón Ponce Aguilera
2. Escuela La Compañía / Primer Ciclo El Valle
3. Escuela La Guía de Oriente/Primer Ciclo Río Hato
4. Escuela Salomón Ponce Aguilera / Primer Ciclo San Juan de Dios
5. Escuela José Nadal Silva
6. Escuela El Copé/ Primer Ciclo El Copé
7. Escuela Angel Guardia
8. Escuela España
9. Escuela Olá/Primer Ciclo San Roquito
10. Escuela Juan Demóstenes / Primer Ciclo Pocrí
11. Escuela Primaria Alejandro Tapia
12. Federico Zúñiga / Primer Ciclo San Antonio
13. Escuela Clelia F. De Martínez
14. Escuela Primaria Víctor Pérez / Primer Ciclo José de los Reyes Vásquez
15. Escuela Pablo Alzamora
16. Escuela San Pedro
17. Escuela Mercedes Bustamante / Primer Ciclo Toabre
18. Escuela Primaria de Santa Rita / Primer Ciclo de Santa Rita

ARTÍCULO 5. En la Región Escolar de Colón los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela Cristóbal Colón
2. Escuela Carlos Clement
3. Escuela Elisa Viuda de Garrido/Primer Ciclo Elisa Viuda de Garrido
4. Escuela Adelaida de Hiererra/Primer Ciclo Escobal
5. Escuela Luis Jiménez
6. Escuela de Salamanca
7. Manuel Urbano Ayarza
8. Escuela Coclesito / Primer Ciclo de Coclesito

9. Escuela Jacoba Urriola de Solís / Primer Ciclo Portobelo Santa Isabel
10. Escuela José I. Herrera / Primer Ciclo José I. Herrera

ARTÍCULO 6. En la Región Escolar de Chiriquí los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela Divalá / Primer Ciclo Divalá
2. Escuela Paso Canoa Internacional / Primer Ciclo Paso Canoa
3. Escuela Aserrío / Primer Ciclo de Aserrío
4. Escuela Cerro Punta
5. Escuela Santa Marta
6. Primaria de Volcán / Primer Ciclo Secundario de Volcán
7. Escuela Antonio José de Sucre
8. Escuela San Mateo / Primer Ciclo de Francia
9. Escuela Elisa Chiari / Primer Ciclo Estados Unidos de América
10. Escuela Primaria de San Félix / Primer Ciclo de San Félix
11. Escuela Cerro Viejo / Primer Ciclo Cerro Viejo
12. Escuela de Chichica / Primer Ciclo de Chichica

ARTÍCULO 7. En la Región Escolar de Darién los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela Eugenio A. Pérez / Primer Ciclo Alejandro Castillo
2. Escuela Primaria Sambú / Primer Ciclo Sambú
3. Escuela José del C. Mejía / Primer Ciclo de Yaviza
4. Escuela Metetí / Primer Ciclo Metetí
5. Escuela Jaqué / Primer Ciclo Jaqué

ARTÍCULO 8. En la Región Escolar de Herrera los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela de Chepo Las Minas / Primer Ciclo de Chepo Las Minas
2. Escuela Luciria N. de Pimentel / Primer Ciclo Los Pozos
3. Escuela Los Llanos / Primer Ciclo Los Llanos
4. Escuela de Parita / Primer Ciclo de Parita
5. Escuela Sebastián Pinzón / Primer Ciclo Santa María

ARTÍCULO 9. En la Región Escolar de Los Santos los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela Juana Vernaza / Primer Ciclo Guararé
2. Escuela Carlos Ballesteros / Primer Ciclo La Palma
3. Escuela de Vallerriquito / Primer Ciclo de Vallerriquito
4. Escuela Plinio A. Moscoso / Primer Ciclo Pedasí
5. Escuela Ernestina Sucre/Primer Ciclo de Pocrí

ARTÍCULO 10. En la Región Escolar de Panamá Centro los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Centro de Educación Básica General Amador Guerrero
Incluye:
Escuela República de El Salvador
Escuela República de Cuba
Escuela República de Argentina
Escuela República de Perú
Primer Ciclo Bonifacio Pereira
2. Centro de Educación Básica General República de Venezuela
Incluye:
Escuela República de China
Escuela Gil Colunge
Primer Ciclo Comercial Bolívar
3. Escuela Octavio Méndez Pereira / Primer Ciclo Octavio Méndez Pereira
4. Escuela Ricardo Miró / Primer Ciclo Ricardo Miró
5. Escuela Primaria Ernesto T. Lefevre / Primer Ciclo Ernesto T. Lefevre
6. Centro de Educación Básica General República de Haití
Incluye:
Primer Ciclo Arabe de Libia
Primer Ciclo Parque Lefevre
7. Escuela Felipillo / Primer Ciclo Francisco de Miranda

ARTÍCULO 11. En la Región Escolar de Panamá Este los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela Primaria José I. Muñoz / Primer Ciclo José I. Muñoz
2. Escuela José Gabriel Duque / Primer Ciclo Venancio Fenosa Pascual
3. Escuela Clímaco Delgado / Primer Ciclo Cañita
4. Escuela Nuevo Panamá
5. Escuela Río Tortí / Primer Ciclo Río Tortí
6. Escuela José del C. Echevers
7. Escuela 10 de Noviembre / Primer Ciclo Chimán

ARTÍCULO 12. En la Región Escolar de Panamá Oeste los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela La Polvareda
2. Escuela Guillermo Andreve / Primer Ciclo Cristóbal A. De Urriola
3. Escuela Nuevo Arraiján / Primer Ciclo Nuevo Arraiján
4. Nuevo Emperador / Telebásica Nuevo Emperador
5. Escuela de Monte Oscuro / Primer Ciclo de Monte Oscuro
6. Escuela El Cacao / Primer Ciclo El Cacao
7. Escuela José María Barranco / Primer Ciclo José M. Barranco

8. Escuela San Antonio / Primer Ciclo Alfredo M. Canesa
9. Escuela Aminta Martínez / Primer Ciclo Cerro Cama
10. Escuela Primaria El Coco / Primer Ciclo Balboa
11. Escuela El Límite / Telebásica El Límite
12. Escuela José E. Escala / Primer Ciclo Santa Rita
13. Escuela Manuel B. Higuero / Primer Ciclo San Carlos
14. Escuela El Arado / Telebásica El Arado

ARTÍCULO 13. En la Región Escolar de San Miguelito los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela Jerónimo de La Ossa / Primer Ciclo Jerónimo de La Ossa
2. Escuela Josefina Tapia
3. Escuela Samaria Sinai / Primer Ciclo Sinai
4. Escuela Primaria Santa Librada / Primer Ciclo Santa Librada

ARTÍCULO 14. En la Región Escolar de Veraguas los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Eligio Tejada O. / Primer Ciclo El Espinal
2. Escuela Primaria Pixvae / Primer Ciclo Pixvae
3. Escuela Adolfo Fábrega / Primer Ciclo Pilón
4. Escuela Pedro Arrocha / Primer Ciclo San Francisco
5. Escuela Santa Fe / Primer Ciclo Alto de Piedra
6. Escuela Río Luis / Primer Ciclo Río Luis
7. Escuela Manuela H. De Pérez / Primer Ciclo José Santos Puga
8. Escuela Rubén Darío
9. Escuela Zapotillo / Primer Ciclo Zapotillo

ARTÍCULO 15. En la Región Escolar de San Blas los Centros Pilotos de Educación Básica General funcionarán en los siguientes centros educativos:

1. Escuela Primaria Playón Chico / Primer Ciclo Playón Chico
2. Escuela Primaria Ustupo / Primer Ciclo Nele Kantule
3. Escuela Primaria Rodolfo Chiari
4. Escuela Sasardi Mulatupo / Primer Ciclo Sasardi Mulatupo

ARTÍCULO 16. Las vacantes del personal docente y directivo que surjan en el centro educativo donde se implemente el proyecto piloto, tendrán la condición de interinidad hasta que concluya la fase experimental.

ARTÍCULO 17. Los centros educativos que desarrollen proyectos pilotos, como base experimental, en el primer nivel de enseñanza, serán dotados de las edificaciones, equipos, mobiliarios, áreas necesarias y, además, serán provistos de los recursos necesarios que exija la implementación del nuevo currículo.

ARTÍCULO 18. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Universidades Oficiales, planificará y organizará todo lo relacionado a la formación del educador, para que responda al perfil establecido por el Ministerio de Educación para el desempeño de cargos en el Primer Nivel de Enseñanza.

ARTÍCULO 19. Los requisitos y procedimientos de ingreso, calificación y promoción de los educandos del Primer Nivel de Enseñanza serán establecidos por el nivel central del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 20. En todos los centros educativos donde se implemente el proyecto piloto experimental de Educación Básica General, se integrará y funcionará la Junta Educativa Escolar conforme a lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 21. Los centros educativos que implementen proyectos pilotos de Educación Básica General, podrán aplicar procesos administrativos con flexibilidad, en los aspectos de personal docente, administrativo y proceso curricular.

ARTÍCULO 22. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. (1998).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 32
(De 19 de marzo de 1998)

Por el cual se crea la Oficina Ejecutora del Proyecto de Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo han celebrado el Contrato de Préstamo No. 1013/OC-PN, destinado al financiamiento del Proyecto de Desarrollo Educativo y cuyo organismo ejecutor es el Ministerio de Educación;

Que el Proyecto de Desarrollo Educativo ME-BID, comprende los componentes de transformación curricular, recursos didácticos, desarrollo profesional de docentes, directores y supervisores, evaluación educativa y de mejoramiento de la eficiencia operativa;

Que la coordinación y dirección general del Proyecto de Desarrollo Educativo ME-BID, tiene un alcance nacional y requiere de una Oficina Ejecutora que contribuya al cumplimiento efectivo de sus objetivos;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase en el Ministerio de Educación la Oficina Ejecutora del Proyecto de Desarrollo Educativo ME-BID.

ARTÍCULO 2. La Oficina Ejecutora del Proyecto de Desarrollo Educativo ME-BID, tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el logro de los objetivos del Proyecto de Desarrollo Educativo ME-BID;
- b. Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos fijados para el Prestatario en el Contrato de Préstamo No.1013/OC-PN, en todo lo relativo a la ejecución del Proyecto de Desarrollo Educativo ME-BID;
- c. Elaborar los planes anuales de trabajo y los proyectos de presupuesto correspondientes, que tramitará el Ministerio de Educación ante el Banco Interamericano de Desarrollo;
- d. Coordinar con las dependencias curriculares, técnicas y administrativas del Ministerio de Educación, las actividades previstas en el marco del Proyecto de Desarrollo Educativo ME-BID;
- e. Supervisar y evaluar la ejecución de las operaciones contempladas en los componentes del Proyecto;
- f. Elaborar los informes relativos a la ejecución del Proyecto, conforme las reglas que al respecto sean acordadas con el Banco Interamericano de Desarrollo;
- g. Coordinar con el Banco Interamericano de Desarrollo los aspectos técnicos y administrativos relativos a las solicitudes de desembolsos y las adquisiciones de bienes y servicios financiados con fondos del Proyecto.

ARTÍCULO 3. La Oficina Ejecutora del Proyecto de Desarrollo Educativo ME-BID, contará con la siguiente organización interna:

- a. Una Dirección Nacional;
- b. Una Unidad Técnico - Pedagógica;
- c. Una Unidad de Administración Técnica;
- d. Un Comité Consultivo.

Parágrafo: Las funciones de cada unidad estarán contenidas en un instructivo interno de la Dirección.

ARTÍCULO 4. La Oficina Ejecutora del Proyecto de Desarrollo Educativo ME-BID, dispondrá para su funcionamiento, del siguiente personal inicial:

- a. Un Director Nacional;
- b. Un Jefe Técnico-Pedagógico;
- c. Un Jefe Administrativo;
- d. Consultores Nacionales e Internacionales;
- e. El personal requerido para el buen funcionamiento de la Oficina.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 16-97
(De 14 de agosto de 1997)

"Por medio de la cual se aprueba el Reglamento para el cobro coactivo del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y se dictan otras disposiciones"

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, en su artículo 9, confiere al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables Jurisdicción Coactiva para el cobro de las sumas que se le adeudan.

Que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables mantiene créditos de difícil recuperación y altas morosidades de sus deudores, los cuales deben ser sometidos al cobro coactivo.

Que corresponde al Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables ejercer la Jurisdicción Coactiva con facultad de delegación en otros servidores públicos del Instituto.

Que es necesario expedir las reglamentaciones correspondientes para establecer las atribuciones y responsabilidades de los referidos funcionarios.

Que es necesario establecer un criterio uniforme dentro del ámbito jurídico sobre las acciones a desarrollarse para el proceso de ejecución, y

RESUELVE:

ARTICULO

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el cobro coactivo del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), el cual se ajusta a la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986 y a las disposiciones contenidas en el Código Judicial y el texto es del tenor siguiente:

CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO

SEGUNDO: El presente Reglamento está sujeto a las disposiciones y conceptos siguientes:

1. **JURISDICCION COACTIVA :** Es la facultad que le otorga el Estado, mediante la Ley, a los servidores públicos que ocupan cargos definidos, para hacer efectivo el cobro de los créditos y rentas que existan a favor del ente estatal al cual prestan servicios.
2. **COBRO COACTIVO:** Es el conjunto de actos y gestiones procesales establecidas por la Ley, necesarios para obtener la recuperación de los créditos, rentas y deudas en general por la vía judicial.
3. **TRIBUNAL:** Es la organización constituida por el Juez Ejecutor y el personal auxiliar necesario para ejercer el cobro coactivo.
4. **EXPEDIENTE:** Es el conjunto de documentos que contienen las actuaciones relativas al proceso por cobro coactivo.
5. **RESOLUCION DE EJECUCION :** Es la decisión del funcionario recaudador de iniciar el proceso para el cobro coactivo de un crédito o renta determinada.
6. **MÉRITO EJECUTIVO :** Requisitos que conforme a la Ley debe reunir una obligación para aplicarle el proceso por cobro coactivo; y que se detallan a continuación:
 - a). Que se trate de una obligación clara: es decir definida y determinada;
 - b). Que dicha obligación sea de plazo vencido; y
 - c). Que sea líquida; esto es, que esté expresada en cifras;
7. **PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO :** Los documentos que señala el artículo 1803 del Código Judicial.
8. **AUTO EJECUTIVO:** Es la resolución mediante la cual se escribe la existencia de la obligación y se reclama su pago inmediato a través de mandamiento. Dicha resolución la dicta el Juez Ejecutor administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.
9. **SECUESTRO:** Es la medida cautelar que tiende a asegurar los resultados de un juicio para evitar que la parte demandada o deudor, trasponga, enajene, oculte, empeore, grave, disipe o extravíe los bienes muebles o inmuebles que garantizan el crédito.
10. **DEPOSITO JUDICIAL:** Consiste en la entrega real que el Tribunal hace al depositario de la cosa mueble o inmueble que se ordena depositar en el secuestro o embargo.
11. **EMBARGO:** Es la medida que asegura el pago del crédito debidamente establecido o de un derecho declarado en juicio. Se trata de una medida de la esencia y propia del proceso ejecutivo.
12. **AUTORIZACION DE VENTA:** Es el acto voluntario mediante el cual el ejecutado o un tercero autorizan la venta de bienes para la amortización o cancelación del crédito, en las condiciones y precio que el INRENARE considere convenientes.

13. **ACTA DE VENTA:** Es la diligencia mediante la cual se verifica la transferencia de los bienes describiendo sus condiciones y precio;
14. **ARREGLO DE PAGO:** Es el convenio mediante el cual el ejecutado y el INRENARE, establecen un nuevo programa de pago y se suspende temporalmente el proceso.
15. **REMATE:** Es el acto mediante el cual el Juez Ejecutor procede a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados.
16. **ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:** Es el acto mediante el cual el Juez Ejecutor, previo el pago del precio de los bienes rematados, ordena el traspaso fiscal de los mismos, con el levantamiento de los embargos y gravámenes que pesan sobre ellos.
17. **ALLANAMIENTO:** Es la diligencia judicial decretada por el Juez para ingresar en inmuebles, habitaciones, oficinas, predios, establecimientos comerciales, vehículos, naves y aeronaves particulares, y entrar en ellos aún contra la voluntad de los que los habitan u ocupen. Para hacer una citación o notificación, o cuando dentro de los mismos existan bienes que deben ser secuestrados, avaluados o exhibidos o ser objeto de reconocimiento judicial o de reconocimiento o examen de perito, lo mismo que sea necesario pasar por un inmueble para llegar al bien o lugar donde practicarse las diligencias. Esta diligencia se practica con la concurrencia del Juez, el Secretario, dos testigos y las partes en el proceso si lo desean.
18. **TERCERÍA:** Es la pretensión formulada por un tercero en el proceso por cobro coactivo para que se desembarquen bienes o para que con el producto de la venta de los bienes embargados se le cubra un crédito.
19. **EXCEPCIONES:** Son aquellas acciones que parcial o totalmente impiden, modifican o extinguen la retención de cobro.
20. **TRANSACCIÓN:** Es el acuerdo mediante el cual las partes, suspenden o terminan el proceso judicial.

CAPITULO II

CONDICIONES PARA EJERCER EL COBRO COACTIVO

ARTICULO TERCERO:

El Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables es el funcionario que conforme a la Ley posee la jurisdicción coactiva, con facultades para delegar su ejercicio en otros funcionarios.

Para los afectos del presente reglamento, ejercerán el cobro coactivo, además del Director General, los siguientes servidores públicos del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables: El Sub Director General, los Directores Nacionales y Regionales.

ARTICULO CUARTO:

Para someter un crédito al cobro coactivo es necesario el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a). Que el deudor no haya dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de Arrendamiento, la Resolución correspondiente de multa, o arreglo de pago.
- b). Que el funcionario encargado del cobro haya agotado las vías normales de recuperación;
- c). Que el funcionario de la Dirección de Finanzas del INRENARE haya efectuado sus gestiones de cobro y las investigaciones correspondientes y que se detallen en los respectivos informes;

- ch). Que la Dirección de Asesoría Legal, el Departamento Auditoría Interna, la Dirección de Finanzas, hayan emitido sus recomendaciones correspondientes, sobre el cobro del crédito.

ARTICULO

QUINTO: Cumplidos los requisitos previstos en el Artículo anterior, corresponde al Juez Ejecutor, expedir la Resolución de ejecución, la cual debe estar acompañada de la documentación del expediente de campo que reposa en el INRENARE y que se detalla a continuación:

- a). Contrato de Arrendamiento, Resolución, Multa, o Resuelto del que se deduzca la deuda.
- b). Certificado que contenga el saldo de las sumas adeudadas expedido por el Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas.
- c). Informe de los bienes embargables, levantado por el funcionario encargado de la actividad;
- d). Certificación de Derechos Posesorios expedidos por la Dirección de Reforma Agraria del área, cuando los mismos sean susceptibles de perseguir para lograr el cobro del crédito.
- e). Certificado expedido por el Registro Público sobre los bienes inmuebles a secuestrar.
- f). Certificación expedida por la Tesorería Municipal sobre la propiedad vehicular.

ARTICULO

SEXTO: El Director General del INRENARE está obligado a adoptar las medidas necesarias para que en el expediente de campo se mantenga copia de la documentación remitida con la resolución de ejecución.

ARTICULO

SÉPTIMO: Concluidos los trámites administrativos consignados en los artículos anteriores, el expediente debe ser remitido al Juzgado Ejecutor o Tribunal de Jurisdicción Coactiva, para el inicio del proceso.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO COACTIVO

ARTICULO

OCTAVO: El Juez Ejecutor es el responsable directo del funcionamiento del Tribunal de Jurisdicción Coactiva y está obligado a adoptar las medidas necesarias para que los procesos se desarrollen de conformidad a lo ordenado por la ley.

ARTICULO

NOVENO: Corresponde al Asesor Legal de las Direcciones Nacionales de Administración y Finanzas manejar la documentación que ingresa al Juzgado Ejecutor lo mismo que ordenar y guiar todas las acciones judiciales que debe llevar el Juez Ejecutor en el proceso.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO

DÉCIMO: El Juez Ejecutor está obligado a proveer el personal y materiales necesarios para el funcionamiento eficiente del Tribunal.

**ARTICULO
DÉCIMO**

PRIMERO: El Juez Ejecutor conjuntamente con la Dirección de Administración y de Finanzas son los responsables directos de la custodia, conservación y manejo de todos los bienes sometidos a las acciones judiciales desde el secuestro hasta la adjudicación al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE).

**ARTICULO
DÉCIMO**

SEGUNDO: Las transacciones judiciales, arreglos de pago y cualesquiera otra medida que afecte el desarrollo normal del proceso por cobro coactivo serán autorizadas por el Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), mediante documento escrito que se incorpora al Expediente Judicial.

**ARTICULO
DECIMO**

TERCERO: El Juez Ejecutor debe estar presente en los actos de remate y velar porque en los mismos se obtenga el mayor beneficio a favor del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

**ARTICULO
DECIMO**

CUARTO: En estos procesos de ejecución no hay condena en costas y el Juez solamente fijará los gastos judiciales de conformidad con lo estrictamente necesario para la tramitación, como lo dispone el Artículo 1801 del Código Judicial.

**ARTICULO
DECIMO**

QUINTO: El Juez Ejecutor en lo que respecta a las apelaciones, incidencias, excepciones tercerías y nulidades, se someterá a lo dispuesto en el Artículo 1804 del Código Judicial, que establece que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es la autoridad competente para conocer estas materias.

**ARTICULO
DECIMO**

SEXTO: El Juez Ejecutor someterá el proceso coactivo a las disposiciones legales del debido proceso, las garantías constitucionales, el derecho a la defensa, el principio de la sana crítica y a lo preceptuado en el Capítulo VIII, Título XIV del Código Judicial, cuyas normas legales se detallaran en un anexo al presente reglamento.

**ARTICULO
DECIMO**

SEPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

DERECHO: Ley 21 de 16 de diciembre de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente de la Junta
Directiva del INRENARE

AUGUSTO VALDERRAMA
Secretario de la Junta Directiva
del INRENARE

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL Nº 21-97
(De 21 de abril de 1997)

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

VISTOS:

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos Nº22-93 de 20 de mayo de 1993, mediante la cual ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le corresponda a los señores Einar Kaliros Quintero, con cédula de identidad personal Nº4-80-762 y Luis A. Gómez, con cédula de identidad personal Nº8-167-371.

La Resolución de Reparos anotada se basó en el Informe de Antecedentes Nº2-Aud-INAFORP, de 24 de julio de 1990, que contiene la intervención de auditoría sobre las operaciones realizadas en el Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP), en el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1987 y el 30 de abril de 1988.

Según dicho Informe, mediante nota S/N de 18 de febrero de 1988, el licenciado Luis Gómez, a esa fecha, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Legislativa, solicitó al Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP) un automóvil, y dicha institución le entregó una camioneta Nissan Sunny del año 1986, 5 pasajeros, motor NºE15-015.806M, cuatro cilindros, de gasolina, valorada para ese entonces en la suma de siete mil balboas (B/.7.000.00). Dicha camioneta no fue reintegrada al patrimonio del INAFORP.

reintegrada al patrimonio del INAFORP.

La Resolución de Reparos atribuye responsabilidad patrimonial a las siguientes personas: Einar Kaliros Quintero, quien en su condición de Director Nacional del Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP), durante el período comprendido del 16 de noviembre de 1987 al 15 de abril de 1988, autorizó la utilización del auto, por parte del señor Luis Gómez, siendo responsable-señala dicha resolución-directa y solidariamente de la pérdida o mala utilización del bien en referencia; y a Luis Gómez, quien en su condición de Segundo Vicepresidente de la Asamblea Legislativa, solicitó, obtuvo y no devolvió una camioneta Nissan Sunny, valorada, en ese entonces, en la suma de siete mil balboas (B/.7,000.00), para utilizarla en actividades de desarrollo del Distrito de San Miguelito, circuito del cual era Legislador.

La Resolución que abrió el presente proceso fue notificada por medio de edicto al señor Luis Gómez. De igual manera fue notificado el señor Einar Kaliros Quintero, tal como se advierte a foja 930 del expediente.

A foja 948 consta poder otorgado por el señor Quintero al licenciado Julio César Acosta, a fin que asumiera su defensa dentro del proceso que se adelanta en su contra. Posteriormente otorgó otro poder al licenciado Ernesto Castillo Almengor, según corre visible a foja 1621.

Dentro de la etapa correspondiente y en tiempo oportuno, el apoderado judicial del señor Einar Kaliros Quintero presentó escrito de alegatos y pruebas (ver foja 1162 a 1247). En torno al cargo que se formula en la Resolución de Reparos, la defensa del encausado aportó, como prueba, fotocopia de la nota en membrete de la Asamblea

Legislativa, calendada el 18 de febrero de 1988, mediante la cual el licenciado Luis A. Gómez, en su condición de Segundo Vicepresidente de la Asamblea Legislativa solicitó al Director Nacional del Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP), se le facilitara un vehículo de esa institución. Igualmente aportó como prueba fotocopia de la nota N°043-DH-88 de 1° de marzo de 1988, mediante la cual se hizo entrega al señor Gómez del automóvil marca Nissan Sunny (ver fojas 1232 y 1233).

Por su parte, el señor Luis Gómez, mediante apoderado judicial, presentó escrito de pruebas, en el cual solicitó al Tribunal que se le tomara declaraciones a los señores Ricardo Quintero y a David Araúz, ambos de generales descritas, a fin de esclarecer los cargos formulados contra su representado. Mediante Resolución DRP N°361-95 de 1° de septiembre de 1995, el Tribunal admitió la prueba testimonial en referencia (ver foja 1623).

El señor Ricardo Quintero en relación con el presente caso declaró lo siguiente:

"Sobre el asunto del auto propiedad del INAFORP debo decir que ese auto se nos prestó pero el mismo se devolvió. Durante el tiempo que el auto se nos prestó el mismo se dañó, tuvo desperfectos mecánicos y el licenciado Gómez corrió con los gastos del arreglo del vehículo y una vez arreglado se procedió a la devolución del mismo. La devolución fue efectuada por David Araúz y Ricardo Quintero, quien suscribe, y se le entregó al licenciado Einar Kaliros Quintero que en ese tiempo era el Director del INAFORP."

Más adelante agregó el testigo que cuando se hizo entrega del vehículo al INAFORP la institución no dio ningún tipo de documento en donde constara la devolución, pero que sí existen las pruebas de los testigos que participaron en dicha diligencia.

Más adelante, a pregunta formulada por el Tribunal sobre el cargo o posición

que ocupaba para la fecha en que ocurrieron los hechos, el declarante manifestó que fungía como Asistente del ex legislador Luis Gómez Pérez y que cuando procedieron a llevar el auto al INAFORP le comunicaron al Director Einar Kaliros Quintero la entrega del bien y él manifestó que se lo entregaran al señor Nilo Moreno, funcionario de esa institución, quien formaba parte del Departamento de Transporte. Una vez entregado el vehículo y la llave del mismo se procedió a la firma de un documento, pero del mismo no le dieron copia. Finalmente, agregó que el vehículo en mención se le entregó personalmente al señor Nilo Moreno y que luego se desligaron totalmente de él.

Por su parte, el testigo David Araúz Moreno fue conteste con lo expresado por el señor Quintero, coincidiendo que el vehículo lo entregaron en el INAFORP al señor Nilo Moreno. También señaló que durante aproximadamente un mes tuvieron (él y el señor Quintero) el mencionado vehículo en su poder, utilizado en labores relacionadas con las obras realizadas por el legislador Gómez en su Circuito. Ellos eran los responsables del mismo y el legislador Gómez suministraba el combustible. En lo que no estuvo seguro el testigo fue si para la fecha en que se devolvió el vehículo el señor Einar Kaliros Quintero fungía o no como Director de la institución.

Antes de resolver el fondo de la controversia se advierte que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente. El Tribunal observa que el hecho irregular, por el cual se llama a responder patrimonialmente a los encausados, estriba en que los auditores que elaboraron el informe de Antecedentes no encontraron constancia alguna que determinara si el vehículo que entregó la administración del INAFORP al Segundo Vicepresidente de la Asamblea Legislativa, a la sazón, Luis Gómez, reingresó a la misma. Existe como se ha visto la nota fechada el 18 de febrero de 1988, dirigida al señor Einar Kaliros Quintero, director para ese entonces del INAFORP, mediante la

cual el ex legislador Gómez le expresa lo siguiente:

"Tengo a bien comunicarme con usted, para solicitarle su buena y valiosa ayuda, a fin de que nos proporcione un auto, el cual será utilizado en las diferentes actividades que estamos desarrollando en el Distrito de San Miguelito..."

También consta la nota N°043-DN-88 de 1° de marzo de mediante la cual Einar Kaliros Quintero responde la nota anterior y cuyo tenor es el siguiente:

"En respuesta a su solicitud del pasado 18 de febrero, estoy poniendo a su disposición, mediante entrega de llaves al señor David Araúz, el automóvil Nissan Sunny, color azul, tipo camioneta, propiedad de esta institución.

De esta forma el INAFORP colabora con las actividades desarrolladas en el Distrito de San Miguelito, agradeciéndole la devolución del vehículo en las mismas condiciones que ha sido entregado, una vez haya cumplido los propósitos para los cuales fue solicitado."

Según la investigación de auditoría realizada no se encontró documento o nota en la institución donde constara el recibo o devolución del bien mueble en cuestión. No obstante, ese no es el punto debatido o de controversia en el proceso; el punto es si el vehículo descrito en líneas superiores fue entregado o no a la institución propietaria.

Al revisar el Informe de Antecedentes que sirvió de base para dictar la Resolución de Reparos que inició el proceso sub júdice, se advierte claramente que los auditores que lo elaboraron afirman categóricamente que dicho automóvil no fue devuelto a la entidad oficial en mención. En el Informe no existen mayores elementos ni documentación sustentadora que demuestre tal aseveración. Sólo existen las notas arriba transcritas. Sin embargo, durante la sustanciación de este proceso se aportaron los testimonios de dos (2) personas que coincidieron en que el referido vehículo fue entregado, por disposición expresa de su Director, al Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP), en la persona del señor Nilo Moreno.

Según el informe en comento (foja 155), el señor Nilo Moreno, con cédula de identidad personal N°8-361-99, prestó servicio como conductor en la Dirección General del INAFORP para la fecha en que ocurrió la entrega del vehículo (abril de 1988), por lo que su condición de empleado de esa entidad oficial para esa fecha queda acreditada. Con los testimonios rendidos igualmente se acredita que la camioneta Nissan Sunny asignada a la Segunda Vicepresidencia de la Asamblea Legislativa fue devuelta, hecho éste que exime de responsabilidad a las personas involucradas en la presente causa.

En ese sentido, es menester recordar que nuestra legislación (artículo 905 del Código Judicial), establece que un testigo no puede formar por sí solo plena prueba; pero sí gran presunción cuando es hábil, según las condiciones del declarante y su exposición. De lo anterior se deduce, a contrario sensu, que dos o más testigos sí constituyen plena prueba, por lo que así hay que considerar los testimonios rendidos para efecto de resolver el presente negocio. Asimismo en el caso sub júdice hay que tomar en cuenta que nuestra legislación establece que, en caso de inexistencia o pérdida de documentación que acrediten los hechos que deban constar en documentos, se admitirán testigos para completar la prueba (artículo 831 del Código Judicial). Existiendo plena prueba en el expediente de que el vehículo tantas veces mencionado fue entregado al Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP), hay que concluir que procede relevar de los reparos formulados en la resolución que inició este negocio a los involucrados Einar Kaliros Quintero y Luis Gómez.

Por otra parte, ha de precisarse que el Informe de Antecedentes N°2 Aud- INAFORP fue elaborado en 1990 y se refiere al período comprendido del 15 de noviembre de 1987 al 30 de abril de 1988, fecha en que la no solo esa institución,

sino el país en general atravesaba por circunstancias muy particulares o anormales, derivada de la confrontación con el gobierno de los Estados Unidos de América y la crisis política y económica interna, que se agudizaron con posterioridad y desembocaron con la intervención armada de los Estados Unidos de América el 20 de diciembre de 1989, subsecuente saqueo, circunstancias que incidieron en muchos casos en la desaparición de documentos que sustentaran determinados hechos o circunstancias ocurridas en la realidad material.

Siendo esto así, esta Corporación de Justicia es del criterio que las personas imputadas deben ser relevadas de responsabilidad patrimonial, conforme lo consagra el artículo 38 y concordantes del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, PLENO, de la Contraloría General de la República, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe lesión patrimonial ni responsabilidad frente al Estado imputable al señor Einar Kaliros Quintero, con cédula de identidad personal N°4-80-762 y a Luis Gómez, con cédula de identidad personal N°8-167-371, en lo que se refiere a los cargos señalados en la Resolución de Reparos N°22-93 de 1993.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas mediante la Resolución de Reparos N°22-93 de 20 de mayo de 1993 y la Resolución N°294 de 10 de julio de 1991 de la Contraloría General de la República, sobre los bienes muebles e inmuebles de las personas mencionadas en el ordinal anterior; y para tal

efecto, oficiar a las entidades correspondientes lo resuelto en la presente Resolución.

Tercero: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, tal como lo señala el artículo 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

Cuarto: ORDENAR la notificación de la presente Resolución conforme lo consagra el artículo 9 del Decreto N°36 de 10 de febrero de 1990 y remitir copia debidamente autenticada a la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, según lo ordena el artículo 42 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

Quinto: Advertir a los interesados que disponen del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución para interponer recurso de reconsideración en contra de la misma.

Derecho: Artículos 2, 4, 9, 10 y 11 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, artículos 4, 24, 36, 38, 41 y 42 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, artículos 831 y 905 del Código Judicial.

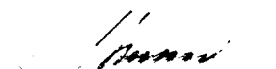
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador



CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado



KALLIOPE TSIMOGLIANIS V.
Magistrada



ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

AVISOS

AVISO
Altenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general, que he vendido el establecimiento comercial denominado **BEEPER PLUS**, amparado con el registro comercial tipo "B" Nº 97-1676, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Calle del Cerro, Urb. Alameda, casa Nº 61, Bethania Ciudad de Panamá, a la sociedad anónima **GRUPO LAO, S.A.**
Panamá, 26 de febrero de 1998.
Fdo. **GEORGE F. LAO**
Céd. 8-431-613
L-444-400-06
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, comunico al público, la venta del establecimiento comercial denominado **PENSION, CAFETERIA Y RESTAURANTE LAS DELICIAS**, ubicado en Calle Tercera, Ciudad de Bocas del Toro, al señor **GILBERTO MOLLAH**, con cédula de identidad personal número 1-10-752, y mantendrá la misma

dirección Calle Tercera, Ciudad de Bocas del Toro.
ISAAC TOMAS ALI MOLLAH
Céd. 1-14-748
L-444-489-57
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1277 de 5 de marzo de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a Ficha 294499, Rollo 58750, Imagen 0062 el 11 de marzo de 1998, ha sido disuelta la sociedad **SENSYS LATINA, S.A.**
Panamá, 16 de marzo de 1998.
L-444-552-97
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1276 de 5 de marzo de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a Ficha 294351, Rollo

58750, Imagen 0056 el 11 de marzo de 1998, ha sido disuelta la sociedad **S Y S N E S CORPORATION.**
Panamá, 16 de marzo de 1998.
L-444-553-02
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2,870, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 19 de febrero de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 18713, Rollo 58714, e Imagen 0046, ha sido disuelta la sociedad denominada **P A N S P O R T S TRADING INC.**, desde el 10 de marzo de 1998.
Panamá, 13 de marzo de 1998.
L-444-552-05
Única publicación

AVISO
De conformidad con el Artículo Nº 777, mediante la Escritura Pública Nº 2970 del día 20 de febrero de 1998, la joven **GLORIA Ma.**

CHAN WONG traspasa el establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER WING"** al señor **WONG BIK KIT.**
L-444-572-07
Primera publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público en general que se ha vendido el establecimiento comercial denominado **GOLD CITY**, amparado con el Registro Comercio Tipo B Nº 5819, expedido el 25 de octubre de 1996, de propiedad de **OSIRIS MINERVA DIAZ CASTILLO**, con cédula de identidad personal Nº 8-257-2397, a la sociedad denominada **JOYERIA FLASH ORO, S.A.**, inscrita al Rollo 57691, Imagen 11 y Ficha 339534 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. En esta forma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio.
Panamá, 28 de febrero de 1998.
L-444-555-14
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2595 de 16 de febrero de 1998, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 82143, Rollo 58784, Imagen 0175 el 13 de marzo de 1998, ha sido disuelta la sociedad **KISAN HOLDINGS, S.A.**
Panamá, 17 de marzo de 1998.
L-444-586-93
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1177 de 2 de marzo de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **HAZLETON SHIPPING COMPANY, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 21191, Rollo 58723, Imagen 0032 desde el 10 de marzo de 1998.
Panamá, 17 de marzo de 1998.
L-444-582-61
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON
EDICTO 3-114-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CAROLINA RODRIGUEZ HERRERA**, vecino (a) de San Juan, del Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-2458 ha solicitado

al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-81-83, según plano aprobado Nº 30-12-2500, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 8351.72 M2, ubicada en Gatuncillo Sur, Corregimiento de San Juan, Distrito de

Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Doris de Guedez, Cecilia Ríos, Bolívar Serrano.
SUR: Olga Ortega.
ESTE: Bolívar Serrano, Andrea Jiménez, camino.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija el presente edicto

en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Colón en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto.

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de agosto de 1994.

THELMA
DE WILLIAMS
Secretaría Ad-Hoc
LUIS GILBERTO
GONDOLA
Funcionario
Sustanciador
L-444-750-56
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON

EDICTO 3-115-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BELLERMINA ALVAREZ (usual)** **BELLERMINA SALAZAR y JOSE SALAZAR ALVAREZ**, vecino (a) de Calle 11

Federico Boyd, del Corregimiento de Barrio Sur, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-89-2255 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-448-91, según plano aprobado Nº 304-03-3309 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 7 Has + 8,763.54 M2, ubicado en Palenque, Corregimiento de Miramar - Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO B
NORTE: Octavio Salazar.
SUR: Camino.
ESTE: Octavio Salazar.
OESTE: Octavio

Salazar.
GLOBO A
NORTE: Camino.
SUR: Severina Rodríguez S. Octavio Salazar.
ESTE: Octavio Salazar.
OESTE: Miguel González.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel en la corregiduría de Palenque y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 31 días del mes de diciembre de 1997.

VIELKA E.
DE LEON H.
Secretaría Ad-Hoc
LUIS GILBERTO
GONDOLA
Funcionario
Sustanciador
L-444-250-22
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO 138-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **EDUARDO MEDINA RUJANO**, vecino (a) de Barriada Don Bosco, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-49-74 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud Nº 9-0689, según plano aprobado Nº 909-02-9557, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 9395.95 M2, que forma parte de la Finca 7, inscrita al Tomo 8, Folio 22, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Uñate, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca de 10.00 metros de ancho a Concepción a Cañazas.
SUR: Gabriel Medina.
ESTE: Evaristo Villanero.
OESTE: Fernando Medina.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 8 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-984-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO 503-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ALEJANDRA PIMENTEL DE HERNANDEZ Y OTRO**, vecino (a) de El Coco, del Corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-43-752 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2508 según plano aprobado Nº 900-03-9860, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 15 Has + 0304.36 M2, ubicada en El Coco, Corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesús Hernández Pimentel, Vicente Osorio Díaz.
SUR: Ramiro Lobos Osorio, Emilia Avila.
ESTE: Israel Osorio Navarro.
OESTE: Camilo Pimentel Valencia, Gabriel Moreno Mojca, rio Cacique.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Atalaya, en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago a los 21 días del mes de noviembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-915-82
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO 082-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **EUGENIO SAEZ VIGIL**, vecino (a) del Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-636 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-297-94, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 0 Has + 8048.19 M2, en el plano Nº 700-08-6229, ubicado en Santa Rosa, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Cipriano Melgar, Demetrio Hernández.
SUR: Camino que conduce de El Hato a Las Trancas y a Santa Rosa
ESTE: Terreno de Demetrio Hernández y camino que conduce de El Hato a Las Trancas.

HACE SABER:
Que el señor **ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Santa Lucía, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal N° 4-123-655, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0470 97 según plano aprobado N° 408-03-14472, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie 24 Has + 8,597.20 M2, ubicada en Potrero de Olla, Corregimiento de El Nancito, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Otília Bonilla
SUR: Aurora Sanjur Sanjur, camino
ESTE: Camino
DESTE: Fátima Sanjur.
Para los efectos legales debidos el presente edicto se ha fijado visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Remedios en la corregiduría de Nancito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 1997.

LARIZA DEL
C. SANDOYA
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-529-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 455-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **VICTOR MANUEL GONZALEZ CABALLERO**, vecino (a) de Linda Vista, del Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-175-894 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0252-97, según plano aprobado Nº 403-01-14425 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie 0 Has + 5189.34 M2, ubicado en Frances Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino s/n.
SUR: Víctor Manuel González Caballero.
ESTE: Isabel Gaitán y Margarita Rosas.

OESTE: Antigua Ipinea férrea.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de diciembre de 1997.

MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-489-83
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 460-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICENTE MORALES, (L) VICENTE CEPEDA MORALES, (O) VICENTE MORALES**, vecino (a) de Berba, del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-57-418, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0411-97, según plano aprobado Nº 401-03-14442, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal

adjudicable, con una superficie 11 Has + 8733.34 M2, ubicado en Colorado, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Abigail Aguirre.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Roberto Cáceres.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 1997.

LARIZA DEL C.
SANDOYA A.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-530-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 467-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **VICENTE AGUIRRE RIOS**, vecino (a) de Paso Canoas, del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-36-558, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0901-97, según plano aprobado Nº 401-03-14487, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie 0 Has + 8085.57 M2, ubicado en Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Línea fronteriza con Costa Rica.
SUR: Carretera a Río Sereno.
ESTE: Arnulfo Tejeira Tejeira.

OESTE: Callejón.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 1997.

LARIZA SANDOYA
AGUILAR
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-657-31
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 472-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **BOLIVAR PITTI MIRANDA**, vecino (a) de La Feria, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-3135-2420, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0527-97, según plano aprobado Nº 405-10-14492, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie 0 Has + 3142.42 M2, ubicado en Aguacatal, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.
SUR: Pedro Romero C.
ESTE: Bruno Quintero.
OESTE: Feliberto Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 1997.

LARIZA SANDOYA
AGUILAR
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-822-62
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 456-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor **BLANCA FLORIPABONILLA DE MORALES**, vecino (a) de Nancito, del Corregimiento de Nancito, Distrito de Remedios portador de la cédula de identidad personal N° 4-141-573, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0170-97, según plano aprobado N° 412-01-14249, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie 29 Has + 8807.80 M2, ubicado en Las Filas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcenio Arjona C., Rafael Angel Castellón y Jesús Wilberto Castellón R.
SUR: Camino.
ESTE: Rafael Angel Castellón R. y Jesús Wilberto Castellón R., camino.
OESTE: Arcenio Arjona C., Roberto Santos.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tolé, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de diciembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-443-808-82
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 474-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor **BRUNA AVILES RIVERA**, vecino (a) de San Martín, del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alajón portador de la cédula de identidad personal N° 4-122-328, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0935-97 según plano aprobado N° 400-02-14461, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie 0 Has - 2.773.6627 M2, ubicado en San Martín Corregimiento de Divalá, Distrito de Alajón Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre Elizabeth Rivera Avilés.
SUR: Elizabeth Rivera Avilés.
ESTE: Eloy Caballero.
OESTE: Elizabeth Rivera Avilés.
Para los efectos legales se fija el presente edicto

en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alajón o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 1997.

LARIZA SANDOYA
AGUILAR
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-866-00
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 001-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor **TOMAS MONTENEGRO**, vecino (a) de Palmira Arriba, del Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-664, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-1154-97, según plano aprobado N° 403-03-14327, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie 0 Has + 1076.69 M2, ubicado en Palmira Arriba, Corregimiento de

Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ceferino González M., camino al colegio.

SUR: Pablo B. Guerra, Dagoberto E. González M.

ESTE: Dagoberto E. González M., camino.

OESTE: Pablo B. Guerra, Ceferina González M.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Palmira, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de enero de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-064-72
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 002-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE DAVID ACOSTA SAMUDIO**, vecino (a) de Bijagual N° 1, del Corregimiento de Sta.

Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-1975, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0599-97, según plano aprobado N° 404-08-14508, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie 0 Has + 1888.86 M2, ubicado en Bijagual N° 1, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelino Acosta.

SUR: Concepción Cedeño.

ESTE: Camino a Bijagual.

OESTE: Marcelino Acosta.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de enero de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-032-70
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 003-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **JUAN ANTONIO QUIEL GONZALEZ**, vecino (a) de Boquete, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-56-36, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0020, según plano aprobado Nº 403-01-14488, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie 6 Has + 3705.76 M2 GLOBO 1, 9 + 2600.84 M2. GLOBO 2, ubicado en Bajo Mono, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO 1
NORTE: Luis V. Chevas P.

SUR: Camino.
ESTE: Manuel S. Quiel G., Juan Antonio Quiel G.

OESTE: Camino.
GLOBO 2

NORTE: Camino.
SUR: Paredón, Manuel S. Quiel G.

ESTE: Camino.
OESTE: Paredón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de enero de 1998.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-111-68
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 003-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIX MUÑOZ VALDES**, vecino (a) de Santa Rita, del Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-827, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0515-97, según plano aprobado Nº 402-05-14505, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie 11 Has + 5039.63 M2, ubicado en Palma Real, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Santa Rita.

SUR: Río Chuspa.

ESTE: Río Chuspa.

OESTE: Camino Paraíso - Santa Rita, Quebrada Chiquita.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito

de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de enero de 1998.

LARIZA DEL C.
SANDOYA A.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-168-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 004-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO CASTILLO**, vecino (a) de Panamá, del Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-35, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-16518, según plano aprobado Nº 45-6670, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie 3 Has + 0570.45 M2, ubicado en Aguacatal, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Servidumbre, Quintín Castillo B., Miguel Castillo, Lirio B. de Lima.

SUR: Jerónimo Fuentes A.

ESTE: Jerónimo Fuentes A.

OESTE: Lirio B. de Lima.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de enero de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-133-30
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 59-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN DE MATA DOMINGUEZ (L) JUAN GIL DOMINGUEZ (U)**, vecino (a) de Membrillo, del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-22-788,

ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-169-92, según plano aprobado Nº 25-06-5465, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 2 Has + 6632.86 M2, ubicado en Membrillo, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBAL A-
SUPERFICIE: 2 Has + 5932.58 M2.

NORTE: Callejón.

SUR: Callejón - Alfonso Martínez.

ESTE: Alfonso Martínez - callejón.

OESTE: Camino a El Águila - Membrillo.

GLOBO - B -
SUPERFICIE: 0 Has + 0700.28 Mts. 2.

NORTE: Florencio Rodríguez.

SUR: Callejón.

ESTE: Florencio Rodríguez.

OESTE: Callejón - Florencio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 27, días del mes de enero de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-94-745
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 028-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR MANUEL RAMOS VEGA**, vecino (a) de La Candelaria, del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-87-2405, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-081-95, según plano aprobado Nº 205-07-6162, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 1326.98 M2, ubicado en La Candelaria Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de tosca de El Copé a la CIA.
SUR: Bartolomé Vega.
ESTE: Carretera de tosca de la CIA a Llano el Apostol.
OESTE: Encarnación Vega.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Río Grande - Penonomé o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 23, días del mes de enero de 1998.
MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-443-460-32
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 027-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SECUNDINO MARTINEZ (L) SECUNDINO MORENO MARTINEZ (U)**, vecino (a) de Sonadora, del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-30-243 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-050-97, según plano aprobado Nº 205-06-6803, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie 1 Has + 7,644.20 M2, ubicado en Mosquitero, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Secundino Martínez Moreno - Apolinar Gómez Alabarca.
SUR: Camino de Sonadora a Mosquitero.
ESTE: Apolinar Gómez Alabarca.

OESTE: Sebastián Justiniani.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pajonal - Penonomé o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 22, días del mes de enero de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-443-443-49
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 017-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BONIFACIA ESPINOSA LEDEZMA**, vecino (a) de Jaguito, del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-50-25, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-667-96, según plano aprobado Nº 200-03-6712, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 5399.99 M2, ubicado en Hato San Antonio, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Doris Ledezma, Rubén Avila
SUR: Rubén Avila, Carretera Interamericana.

ESTE: Carretera Interamericana.
OESTE: Rubén Avila.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de El Roble - Penonomé o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 20, días del mes de enero de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-443-304-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 019-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO GONZALEZ SANTANA**, vecino (a) de Chigoré, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-2451, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-258-91, según plano aprobado Nº 25-01-4689 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 1,267.71 M2, ubicado en Cristo Rey, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pascual González - María de la Concepción Sánchez - Cristino Domínguez.
SUR: Calle a otros lotes a Chigoré.
ESTE: Cristino Domínguez, c/ale a otros lotes.
OESTE: Pascual González, servidumbre.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Cabecera - Penonomé o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 20, días del mes de enero de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-443-309-00
Única Publicación R